

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 27 DE SETIEMBRE DE 1825.

*SAN COSME Y SAN DAMIAN, SAN PEREGRINO Y SAN  
Eiceario, confesores.*

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Merced.

### AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol a las 6 h. 00, y se oculta a las 6 h. 0'

### AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la mañana	29, 9, 40	74 0	E.	Claro.
A las 12 del dia.....	29, 9, 18.	74 0	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 14	74. 5	Id.	Idem.

### MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar á las 2 h. 8' mad.      2.ª Altamar á las 2 h. 25' tard.  
1.ª Bajamar á las 8 h. 16' mañ.    2.ª Bajamar á las 8 h. 30' nocha.

### ORDEN DE LA PLAZA.

El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía, despues de oír el parecer del Sr. Intendente de ejército, y para dar desde luego el debido cumplimiento al nuevo plan de Hacienda militar que establece la Real instruccion de 12 de Enero del año anterior ha dispuesto queden subdivididas las provincias en cuatro distritos, á saber: Sevilla, Córdoba, Cadiz y campo de Gibraltar, en cuyas capitales residirán los comisarios que deben intervenir las nominas que de cada clase se formen. Que en cada distrito han de nombrarse solamente cuatro habilitados principales, uno para la clase de ilimitados, otro para la de indefinidos y procedentes de los depósitos de Ultramar de todas armas, que todos formarán una sola corporacion para percibir sus haberes, y serán despues clasificados en las respectivas revistas; otro para las de dispersos y otro para las Sras. viudas, para cuya operacion ha determinado S. E. que los individuos de las citadas clases correspondientes á los pueblos de este distrito han de remitirme sus votos para antes del dia 30 del corriente, bajo el concepto

de que el que no lo verifique habrá de sujetarse á la elección que aquí se haga.

A fin pues de llevar á efecto cuanto ordena S. E. con la brevedad que encarga, doy comision al coronel D. Diego de Reyes, sargento mayor de la plaza, para que, como lo ha hecho anteriormente, presida las juntas que deban celebrarse para la elección de los nuevos habilitados que tendrán efecto del modo siguiente.

Desde mañana 27 los tenientes, subtenientes, capellanes, cirujanos, comisarios y demas indefinidos del Real cuerpo de artillería, ingenieros, zapadores, procedentes de Ultramar y Caballería llevarán á la sargentía mayor de la plaza su voto cada uno escrito y cerrado, concebido así: *Indefinidos de tal arma. — El teniente (ó lo que sea) da su voto para habilitado de los de su clase en este distrito de Cádiz, por un año, y con poder si fuere necesario para el cobro de sus haberes atrasados, á D. F. de T. de tal clase y arma residente en tal parte. — Fecha y firma.*

El Jueves 29 han de quedar en la expresada oficina los votos de los subalternos, que reunirá el Sr. sargento mayor con los que hayan enviado los oficiales de los pueblos del distrito, y en esta forma el Viernes 30 á las 10 de su mañana se reunirán en su casa todos los Sres. gefes y capitanes de las expresadas armas que han de componer la Junta, para que dando cada uno su voto, y abriéndose á su presencia los de los subalternos y demas que se citan, resulte la elección de habilitado, cuyo nombramiento que se estenderá por triplicado con especificacion, y al pie de una copia autorizada por el citado sargento mayor de esta orden, firmarán los Sres. gefes y capitanes.

Con respecto á que el número de los Sres. gefes y oficiales dispersos es inferior al de los indefinidos, se reunirán todos en la casa del sargento mayor el Sábado 1.º de Octubre á las 10 de la mañana para dar sus votos y firmar el nombramiento de habilitado, que se hará del mismo modo que se previene anteriormente con presencia de los que hayan remitido los dispersos de los pueblos del distrito, advirtiéndose que el que por enfermedad ó otro justo motivo no pueda concurrir, remita su voto cerrado arreglado al formulario que se ha estampado para los indefinidos.

El Lunes 3 y á la misma hora de las 10 de la mañana se presentarán al relacionado Sr. Sargento mayor de la plaza todas las Sras. viudas que disfruten sueldo, las cuales además llevarán su voto firmado en el modo siguiente: *Doña F. de T., viuda de D. F. de T., de tal clase, con el goce de tantos reales mensuales, nombra por su habilitado por un año, y con poder si fuere necesario para el cobro de sus haberes atrasados á D. F. de T., de tal clase, residen e en tal parte. — En seguida y con presencia de los que hayan remitido las demas del distrito se estenderá el nombramiento segun está prevenido.*

En el concepto á que en esta plaza no existen oficiales de la clase de ilimitados, y á que no se sabe aun el resultado en esta parte de los pueblos del distrito, se omite dar reglas sobre el par-

ticular, hasta que con los conocimientos necesarios pueda decidirse.  
Cádiz 26 de Setiembre de 1825. = José Aymerich.

Capitania general de Andalucía. = Exmo. Sr. = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 1.º del actual me dice lo siguiente. = El Sr. Director general del Real tesoro en papel de 17 del mes proximo pasado me dice lo que sigue. = Intendencia general militar. = Circular. = Debiendo ponerse en ejecucion en todas sus partes desde 1.º de Setiembre proximo los decretos del Rey N. S. de 12 de Enero de 1824 y 19 de Mayo ultimo, y hallandome autorizado como Intendente general, cuyas funciones me estan cometidas para expedir las ordenes convenientes al cumplimiento de dichos decretos y al buen orden de cuenta y razon; he dispuesto, con acuerdo del Sr. Contador general de la Distribucion, á cuyo cargo está la Intervencion general militar, que se observen por los empleados de dicho ramo las reglas siguientes. = 1.ª El dia 31 del presente se hará arqueo de los caudales que existan en las tesorerías de exercito con las formalidades de practica: en seguida se estenderá la correspondiente acta por triplicado, quedará un ejemplar en la Intervencion para abrir la nueva cuenta al pagador de la Capitania general, y las dos restantes se remitirán por los intendentes á esta Intendencia general para que obren iguales efectos en la Intervencion y Pagaduria general. = 2.ª Consiguiente á la cuenta que ha de llevarse desde 1.º de Setiembre arreglada al Real decreto de 12 de Enero citado, los tesoreros de exercito en ejercicio terminarán en fin del presente mes la que habia de concluir en Diciembre siguiente, y bajo de este punto de vista procederán á la finalizacion de ella, sin dejar de practicar lo que se previene á continuacion. = 3.ª Los tesoreros de exercito formarán relaciones exactas de todas las cartas de pago que hubiesen expedido contra los de Provincia desde 1.º de Enero ultimo hasta fin del presente Agosto, espresando el objeto que las produjo, su fecha é importe, y en seguida las pasarán á los intendentes de exercito, para que remitiendolas á los de Provincia, dispongan estos que los tesoreros de Rentas anoten á su margen las que se hallan satisfechas por el todo, las que lo esten en parte, indicando porque cantidad y las que no hayan principiado á pagarse hasta fin del presente mes, para saber lo que por re to d ellas debe pagarse desde 1.º de Setiembre siguiente. Estas anotaciones se firmarán á continuacion por dichos tesoreros, y tomarán conocimiento de ellas los contadores de Provincia para su gobierno sucesivo en los pagos. Verificado asi se devolverán por los intendentes de Provincia á los de exercito, quienes las pasarán á la Intendencia general para que obren los efectos convenientes en la Intervencion general militar. = 4.ª Los tesoreros de exercito en ejercicio continuarán en el encargo de pagadores; y si por muerte, ascenso ú otra causa dejaren de serlo se hará cargo de la cuenta desde 1.º de Setiembre el que los re eve para producirla á su tiempo. = 5.ª Desde 1.º de Setiembre se abrirán nuevas cuentas á todos los cuerpos, clases, asentistas é individuos del exercito en los términos prevenidos en el decreto de 12 de Enero citado, y se continuarán por ahora los pagos respectivos con aplicacion al mes que correlativamente corres-

ponda, sin necesidad de nueva orden. = 6.ª No se verificará ningún pago sino en virtud de libramiento, y en los que se espidan para el de nominas se incluirán estas. = 7.ª Se observará con la mayor puntualidad el art. 12, cap. 1.º del Real decreto de 12 de Enero, en cuanto á que reciban sus haberes por medio de habilitado todos los individuos no exceptuados en el art. 13 del mismo capítulo. = 8.ª Mientras que los Intendentes de ejército disponen lo conveniente para que se lleve á efecto en todas sus partes lo prevenido en el art. 14, cap. 1.º del Real decreto de 12 de Enero, no se detendrán los pagos corrientes á los dispersos, viudas, pensionistas, indefinidos y demas clases que en lo sucesivo deben cobrar por nominas, pero se procurará desde luego reducir el numero de recibos en cuanto sea posible, valiendose al efecto del medio de subdividir los pagos en nomina por plazas, provincias ó partidos, segun que lo consideren mas á proposito los respectivos intendentes. = 9.ª En las pagodurias de ejército no se harán otros pagos desde 1.º de Setiembre proximo que los correspondientes á obligaciones militares, pues los civiles que tenian á su cargo se satisfarán en lo sucesivo por la tesoreria de Rentas. = 10. No siendo facil que se lleve á efecto por ahora en todas sus partes el método prevenido en los artículos 4.º y 5.º, capítulo 2.º del decreto de 12 de Enero, con respecto á librar contra las tesorerias de Provincia, se observará lo mandado en el art. 6.º del mismo capítulo en cuanto á la entrega de caudales y adquisicion de cartas de pago, como se prevendrá por la Direccion general del Real tesoro. = 11. Por ahora y mientras que se fijan las reglas que han de seguirse mensualmente en la distribucion de fondos, cuidarán los intendentes de ejército de que sean atendidos con particularidad el prest y pagos de las tropas ocurriendo á las demas urgentes atenciones con la equidad que el Gobierno quiere y es de esperar de la prudencia de dichos gefes: esta medida preventiva se estenderá sin perjuicio de la orden que se comunicará para el pago de mensualidades en los términos que hasta aquí lo ha hecho la tesoreria general. = 12. De los pagos que se hiciesen por los tesoreros de Provincia desde 1.º de Setiembre en adelante se darán cartas de pago por los respectivos pagadores con aplicacion á la cuenta que ha de llevarse desde dicha fecha, cualquiera que sea el mes á que correspondan. = 13. Los pagos hechos por las dependencias de Rentas hasta 31 del presente inclusive se formalizarán y aplicarán precisamente á la cuenta que han de rendir hasta dicho dia los actuales tesoreros de ejército, procurando que dicha formalizacion se verifique inmediatamente bajo su responsabilidad y la de los interventores. = 14. Mediante á que resultan en descubierta de algunos meses diferentes clases, y siendo indispensable saber en lo sucesivo lo pagado por cada época se hará en las relaciones de pago la clasificacion siguiente. — Satisfecho por haberes vencidos hasta fin de Agosto de 1825. Idem por los devengados desde 1.º de Setiembre dicha. = 15. Los intendentes remitirán á la mayor brevedad posible un estado espresivo de la época por que se hallan satisfechas las obligaciones militares de su demarcacion. En los ajustes que los comisarios de guerra formarán á continuacion de las revistas, consiguiente á lo prevenido en el art. 11, cap. 8 de la instruccion de 12 de Enero, se ob-

servará por ahora é interin se pasan los modelos correspondientes, el método de no hacer otras bajas que las de invalidos montes respectivos, cuatro por ciento de los sueldos líquidos que pasen de doce mil rs., ó cualquiera abono que se hubiese hecho de mas en la revista anterior, por manera que del ajuste resulte á primera vista el haber líquido de los cuerpos en cada mes. = 17. Los interventores pondrán á continuacion de los ajustes nota de haberlos comprobado y hallárolos conformes; en su defecto harán una ligera manifestacion de las diferencias que observen ya en los abonos ó ya en los descuentos. = 18. Si algun comisario por no haber recibido á tiempo la orden conveniente, remitiere las revistas de Setiembre proximo sin los ajustes á su continuacion, los harán las respectivas intervenciones para no dilatar su remision á la Intendencia general. Como la intervencion general ha de llevar la cuenta del haber por las revistas y nominas de las clases, y la del debe por los estados de pagos mensuales, se pondrá un particular cuidado en remitir estos datos con la mayor puntualidad y exactitud. = 20. De los efectos de artilleria, fortificacion, hospitales, provision ó cualquiera otros que existan el 31 del actual pertenecientes á la Real Hacienda, se remitiran á la intendencia general los inventarios prevenidos en los artículos 12 y 13, cap. 2.º del decreto de 12 de Enero; y se abrirán nuevas cuentas en los términos que en el mismo se previene. = 21. Para realizar los trabajos que debe producir el establecimiento de la cuenta y razon que ha de llevarse desde 1.º de Setiembre proximo, dispondrán los intendentes que las oficinas se ocupen de ellos no solo en las horas ordinarias sino tambien en las extraordinarias. = 22. El servicio del Rey N. S. exige que sus Reales ordenes y las disposiciones de esta intendencia general se observen con la mayor exactitud; y por lo mismo todos los gefes y empleados en la Hacienda militar llenarán respectivamente las obligaciones de su instituto. = T de orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. = Lo que comunico á V. E. para los mismos fines. Dios guarde Vc. Sevilla 17 de Setiembre de 1825. = Juan Downiz. = Exmo. Sr. Gobernador de la plaza de Cadiz. = Cadiz 20 Setiembre de 1825. Hagase saber en la orden de la plaza. = Aymerici.

D. Carlos José Odero ha recibido orden del Sr. Ministro de la Corte de Turin, en Madrid, de dar publicidad á lo siguiente.

Faltando el bajá de Tripoli á la observancia de los tratados concluidos con S. M. el Rey de Cerdeña en el mes de Abril de 1816, ha hecho necesario pedirle esplicaciones por dicho Soberano para atraerlo á su deber, presentando una actitud de fuerza capaz de obligarle á cumplir con cuanto ha estipulado. A tal efecto ha salido una escuadra, la cual protegerá al mismo tiempo á los barcos mercantes de su nacion contra los corsarios que pudiere oponer dicha regencia berberisca; lo que se avisa para conocimiento de los navegantes, quienes nada tendrán que recelar en vista de haberse tomado todas las precauciones convenientes para la seguridad del comercio sardo.

Lisboa 14 de Setiembre.

Por una fragata portuguesa procedente de Bahía con frutos, en

51 dias de navegacion, y por otras noticias recibidas, sabemos la llegada al Janeiro de Sir Carlos Stuart y que fué bien recibido. En Bahía reinaba la mayor tranquilidad, y los portugueses allí residentes eran bien tratados y vivian con seguridad. = Onzas de España cada una 13.900: pesos fs. 880 reis en metálico: papel moneda  $12\frac{1}{2}$  à  $\frac{3}{4}$  de quebranto.

#### Barcelona 14 de Setiembre.

El dia 10 entró en este puerto el bergantín-goleta *Cristina*, capitán D. Tomas Domenech, de la Habana y Lazareto de Mahon en 85 dias, con azúcar y palo campeche. = Y el 11 lo verificó el bergantín ingles *Alejandro*, capitán F. Baloy, de la Habana, Gibraltar y Lazareto de Mahon en 120 dias, con azúcar, palo-campeche, cobre viejo, cacao y grana.

#### Gibraltar 22 de Setiembre.

El dia 19 entraron en este puerto la goleta colombiana *Represalia*, capitán B. Bedford, de cruzar, y el bergantín-goleta ingles *Maria*, capitán W. King, de la Habana en 54 dias, con azúcar. El 20 entró la fragata inglesa *Victory*, capitán P. Mattiasy, de la Habana en 52 dias, con azúcar.

En esta semana han sido despachados para salir: la goleta inglesa *Prince of Saxe Coburg*, capitán J. Tremayne, para Alicante, con hierro y quesos; bergantín goleta americano *Messenger*, capitán J. Brewster, para Boston, con vino; el velachero sardo *S. Carlos*, capitán A. A. Berlingieri, para Barcelona, con algodón; la galeaza danesa *Johanna Carolina*, capitán S. Bohn, para Málaga, con manteca, vidrios y lienzos; el bergantín frances *Hereux*, cap. J. P. Pont, para Marsella, con azúcar, palo-campeche, algodón, añil, cueros &c.; el bergantín ingles *Hercules*, capitán F. Macotto, para Palermo con un poco de azúcar y café; la goleta sueca *Alliancen*, capitán J. P. Strandberg, para Málaga, con madera, cáñamo y lino; la goleta inglesa *Polgooth*, capitán A. Rolling, para Málaga, con hierro, vino &c.; la goleta inglesa *Three Sisters*, capitán P. Le Bas, para Amberes, con plomo y cueros; el bergantín ingles *William et Catharine*, para Bahía, con aceite, masa, aguardiente y cebollas; la goleta inglesa *Two Friends*, capitán C. Grech, para Tarragona, con cueros y hierro; el bergantín sardo *Gesu, Giuseppe, Maria*, capitán A. Nossardi, para Génova, con añil, azúcar, palo campeche, cascarilla, cera &c.; y el bergantín ingles *Vulcano*, capitán L. Bossano, para Málaga y Génova, con cueros y trigo.

En la relacion de los oficiales &c., que han llegado en la fragata *Dunfries* se omitió involuntariamente poner al Dr. D. Magin Berdoz facultativo del ejército, y al padre capellan del batallón de Victoria Fr. Joaquin Marti.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA, EL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1825.

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

Frutos ultramarinos.

Azucar de la Habana, arroba	Rpta. en tierra 28 y 34 á 29 y 35
Blanca id. sola. , , , ,	33 á 35
Terciada idem. , , , ,	28 á 29
Azucar en depósito. , , , ,	00 y 00 á 00 y 00
Id. de Manila en tierra, rpta. , ,	00 á 29
Anil dor de Guatem. lib. rpta. 27	á 28
Sobre. , , , , , , , ,	23 á 24
Corte. , , , , , , , ,	18 á 20
Flor de Caracas. , , , , , ,	32 á 34
Sobre. , , , , , , , ,	00 á 00
Corte. , , , , , , , ,	00 á 00
Algodon de Caracas. ql. ps. , ,	00 á 40
Lima de 1.a y 2.a á , , , ,	26 á 36
Bálsamo del Perú, lib. rpta. , ,	11 á 12
Copal lib. rvn. , , , , , , , ,	05 á 07
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	58 á 64
Guayaquil. , , , , , , , ,	17 á 18
Cascarilla de Guannco, lib. rpta	12 á 15
Guamaliés , , , , , , , ,	02 á 06
Calisalla en suerte, , , , ,	16 á 17
Colorada , , , , , , , ,	08 á 12
Loja. , , , , , , , ,	11 á 13
Piura rvn. , , , , , , , ,	03 á 04
Café, ql. ps. fs. , , , , , , , ,	17 á 18
Id. en dep. , , , , , , , ,	00 á 14
Carey libra rvn. , , , , , , , ,	160 á 210
Cobre del Perú, el ql. ps. , ,	29 á 31
De Veracruz en rosetas, , , ,	00 á 00
Ciércoles de B.-A., lb. en t. ctos.	00 á 33
De la Habana, idem , , , ,	00 á 26
Estano, el quintal ps. , , , , ,	00 á 20
Grana corte. a roba dnc. , , ,	100 á 108
Id. zacatillos y blancos sups.	
Granilla. , , , , , , , ,	28 á 34
Lana de Vicuña lb. rvn. , ,	00 á 21
Idem de idem de Lima lib. rpt.	00 á 00
Lana de Buenos-Ayres arroba	
ps. , , , , , , , , , ,	47 á 05
De Guannco libra rvn. , ,	8 á 10
Polvo de Grana, arreb. ps. , ,	12 á 14
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	00 á 24
Pimienta fina, libra rvn. , , ,	4 á 4½
Palo Campeche ql. rpta. abord.	25 á 26
Brasilete, ps. , , , , , , , ,	00 á 11
Moralete. , , , , , , , ,	00 á 00
Zuelas en tidas lib. ctos. , , ,	00 á 00
Vainillás sups. corriete infe-	
riores, el mill. ps. , , , , ,	00 á 00
Jaispa sana el quintal , , , ,	00 á 00
Zatza Honduras arb. pfs. , , ,	00 á 14
De de la Costa , , , , , , , ,	00 á 29

Aceite del Reyno, ar. abordo rvn.	41 á 42
Aceros de Vizcaya, quintal ps.	11 á 12
de Trieste en deposito , , ,	00 á 10
de id. en tierra, , , , , ,	16 á 17
Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	00 á 00
Id. de Suecia , , , , , , , ,	00 á 6
Arroz arroba abordo rvn. , , ,	25 á 30
Id. de la Carolina ql. abordo pfs.	00 á 4½
Azafran, libr. a en tierra, rvn. ,	95 á 105
Azogue, ql. pfs. , , , , , , , ,	42
Almend. de Mallorca ql. ps. abo.	00 á 13
Alicante en tierra. , , , , , ,	00 á 15
Bacalao nuevo de Terranova,	
abordo, . . . . . qql. pfs. , , ,	9½ á 10½
Brea de Suecia, barril ps. fs. .	7 á 7½
Caoba, codo de Burgos, ps. , , ,	00 á 22
Cedro, id. , , , , , , , ,	8 á 10
Canela de Holanda de 1.a	
lb. en tierra rpta. , , , , , ,	29 á 30
En depós. de 1.a , , , , , ,	00 á 25
De China rvn. , , , , , , , ,	18
Clavos de comer, libra rs. vn.	20
Cáñamo de Reino, quintal, ps.	00 y 00
Carne de Vaca de N. A. bar. ab.	00 á 00
Cebada del reino , id. , , , ,	24 á 28
Duelas de Hamburgo. cada	
1200 en tierra, ps. fs. , , , ,	450
Id. del N. de A., idem idem	100
Fierro planchuela de Vizcaya	
ql. abordo , , , , , , , ,	46 á 48
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn.	00 á 19
Garbanzos del reino, fanega rn.	70 á 130
Habas tarragonas, fan. ab. rvn.	48 á 50
Cochineras á bordo , , , , ,	5 á 52
Harina de Castilla abordo , , ,	á 8
Idem del N. A. en tierra Id.	00 á 00
Hoja de lata caja ps. fs. , , , ,	16 á 20
Maiz, fanega abordo rvn. , , ,	00 á 00
Manteca de puereco en cuñetes	
abordo lib. rvn. , , , , , , , ,	0
Manteca de vacas de Dublin,	
lb. abordo rvn. , , , , , , , ,	00
Watefor. nueva, qtos. . . . , ,	00
Carlow idem ctos en tierra , , ,	00
Holanda id. abordo qtos. , , ,	40
Hamburgo nueva idem , , , , ,	42
Cors , , , , , , , , , , , , , ,	00
Francesa nueva en tierra qtos.	00
Queso de Flandes ql. abordo pfs.	10½
Dicho plato , , , , , , , , , ,	00
Sal despec. para el extranjero rvn	85
Tablas de pino de Suecia, 120 ps.	78
Vigas de Flandes inglesas codo rvn.	42 á 45

Té perla libra rva.	30 á 32
Idem hizon.	21 á 22
Idem verde.	10 á 12
Trigo de Jerez f. abordo	} 00 á 00
Id. de Sevilla id.	
Id. de Castilla abordo duro	58 á 59
Id. duro de Levante en tierra	56 á 64
Id. tierno abordo	00 á 00
Tocino de N. A. pca. pfs.	16
Jabon duro de Málaga y Sevilla, ql. abordo pfs.	8 á 8½
De Mallorca abordo	8
Blando de Mallorca id.	5½

**Caldos.**

Aguardiente de 58 p. o. el bar. ab. de 4½ arroba. ps.	0 á 12½
Prueba de aceite, bota pfs.	50 á 54
Id. de Holanda id.	39 á 42
Anisado de Mallorca pfs.	42 á 46
Id. id. en garrafones rva.	44 á 45
Vino tinto de Cataluña, bota ps.	26 á 28
Id. de Valencia id.	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs.	40 á 42
Barril de carga id. pfs.	6 á 7

**Papel.**

Florete superior de Cata. luna cada resma rva.	70 á 86
Florete corriente.	48 á 66
Medio florete.	34 á 42
Alcoy florete.	40 á 46
Medio florete.	30 á 34
De imprenta.	24 á 26
De estraza.	10 á 12

**Cambios.**

Descuento de letras 5 p. o.	
Id. de pagares 6 á 8. p. o.	
Madrid corto ½ benef.	
Sevilla á 8 d. v. par ¼ benef.	
Barcelona en pfs. corto 1 á 1½ benef.	
Valencia y Alicante par 1 benef.	
Malaga corto 1½ p. o. benef.	
Santander á 8 d. v. f. 1½ p. o. benef.	

S. Sebastián Sin operaciones.	
Bilbao 1 p. o. ben.	
Londres 37 7/8 papel.	
Paris 78¼ papel.	
Hamburgo 92½ papel	
Amsterdam 101 papel	
Génoya	
Gibraltar 1 á 1½ p. o. benef.	
Vales Consolidados sin operaciones	
No consolidados idem	
Intereses idem.	

**Premios de Seguros en buque español.**

**Para América. En ab. Feliz. Un pr. Ex.**

Veracruz	00 á 00	6 00	9½
Costa-firme	00 á 00	6 00	7
Cartagena y Sta. Marta	00 á 00	00	7
Honduras	40 á 13	6 18	7
Habana	40 á 12	6 16½	7½
Puerto-Rico	40 á 10	6 14	6
Lima y Guayaquil	00 á 00	6 00	9
Filipinas	40 á 11	6 15½	8

**Para Europa**

Islas Canarias.	25	á	7	6	9	3
Galicia	33	á	8	6	10½	2½
Asturias y Santander.	33	á	9	6	8	3
Costas de Vizcaya	25	á	6½	6	8	3
Cartagena y Alicante	0	á	0	6	4	1½
Mall., Catal. Mahon	0	á	0	6	7	2
Lisboa y Oporto	0	á	0	6	0	2
Londres y sus puerto	0	á	0	6	0	3
Hamb., Amst. y Ost	0	á	0	6	0	4
Copenh. Cronstad &c.	0	á	0	6	0	6
Isla de la Madera	0	á	0	6	0	3½
Trieste	0	á	0	6	0	3
Génoya	0	á	0	6	0	3
Marsella	0	á	0	6	0	3
Archipiélago	0	á	0	6	0	2
Gibraltar	0	á	0	6	2½	1

**Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.**

El real de vellon vale 8½ qtos. ó 34 mrs. de vn. -- El peso fuerte 20 rva. El real de plata corriente 16 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 61 mrs. vn. El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn. -- El duñado de plata ó de cambio 11 rs. y un mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata -- y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133½ de 2 onzas de Aragon, 114 dos centimos de Cataluña, 80 de Galicia 100 rotolos de Mayorca, 129 y un cuarto lib. de 2 onzas de Valencia, 92 y 13 centavos de Amsterdam, 144 lib. peso ruseo de Genova, 95 lib. de Amburgo, 135 lib. de Liorna, 100 y 23 centavos arrasteis de Lisboa, 101½ lib. avoe du poids de Inglaterra, 51 y 3 quinto rotoli de Napoles, 45 y 5 11 kilogramas de Paris. -- 100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon, 224 cahices de Alicante, 78½ cuarteras de Cataluña, 200 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78½ cuarteras de Mayorca, 325 y 7 decimos barchinas de Valencia, 1½ lastre de Amsterdam, 46 y 9 tjiacina minas de Genova, 462½ alqueires de Lisboa, 160 bulshels de Londres, 102 homoli de Napoles, -- 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon, 10½ de Alicante 64 canas catalanas, 97 y 1 decimo varas de Santia, 149 y 2 terciq canas de Mallorca, 92 y 5 16 varas de Valencia, 131½ canas de Amsterdam, 51½ canas de Genova 76 varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Ema-fres 71 y 3 centimos canas de Paris.